

17

# SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

PROCEDIMIENTO  
N° 182-2007-OS/CD



Gerencia General

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar - Lima 17

Teléfono: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418





**SUPERVISIÓN DEL  
CUMPLIMIENTO DE LA  
NORMATIVIDAD SOBRE  
CONTRIBUCIONES  
REEMBOLSABLES EN EL  
SERVICIO PÚBLICO  
DE ELECTRICIDAD**

**PROCEDIMIENTO N° 182-2007-OS/CD**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Lima- Perú  
2007

**Procedimiento desarrollado por:**

Edwin Quintanilla Acosta - Gerente General

Eduardo Jané La Torre - Gerente de Fiscalización Eléctrica

**Equipo de Trabajo:**

Luis Chacaltana Bonilla - Jefe de la Unidad de Comercialización

César Ninanya Gonzales - Especialista

Edwin Ramírez Soto - Especialista

Editado en Setiembre del 2007 e impreso por Corporación Gráfica Noceda S.A.C.

**Gerencia de Fiscalización Eléctrica**

Bernardo Monteagudo 222 Magdalena del Mar Lima 17

Teléfonos: 219 3400. Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418

[www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)

**PRESENTACIÓN**

La Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía N° 26734 en el Artículo 2° establece como misión del OSINERGMIN el supervisar y fiscalizar, a nivel nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del sub sector electricidad.

Asimismo, el Artículo 5° de la citada Ley establece como funciones del Organismo, el velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas concesionarias en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la ley y supervisar y fiscalizar que las actividades del subsector de electricidad, se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

Al respecto, debemos señalar que la Ley de Concesiones Eléctricas (artículos 83°, 84° y 85°), el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (artículos 166° y 167°) y la Directiva N° 001-96-EM/DGE, sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios del servicio público de electricidad, constituyen el marco legal que norma las actividades correspondientes al tema de contribuciones reembolsables.

Para supervisar el cumplimiento de la normatividad señalada anteriormente, el OSINERGMIN, en cumplimiento de su función supervisora, fiscalizadora y sancionadora, ha emitido la Resolución N° 182-2007 OS/CD "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad" que en base a la normatividad vigente, delinea la actividad de supervisión aplicable, para lograr su cumplimiento y el mejoramiento de la calidad del servicio que brindan las concesionarias. La Resolución aprobada establece la obligación de la empresa concesionaria de proporcionar periódicamente y de manera sistemática, la información que permita al Organismo efectuar mediante una muestra estadísticamente representativa, la supervisión in situ, en cualquier fecha de cada período evaluado y mediante indicadores de Gestión Comercial, aplicar las sanciones y multas respectivas, en los casos que corresponda.

OSINERGMIN, en caso las empresas no proporcionen la información solicitada o excedan las tolerancias de los indicadores establecidos, aplicará las penalizaciones que para dichos fines establecerá en su oportunidad.

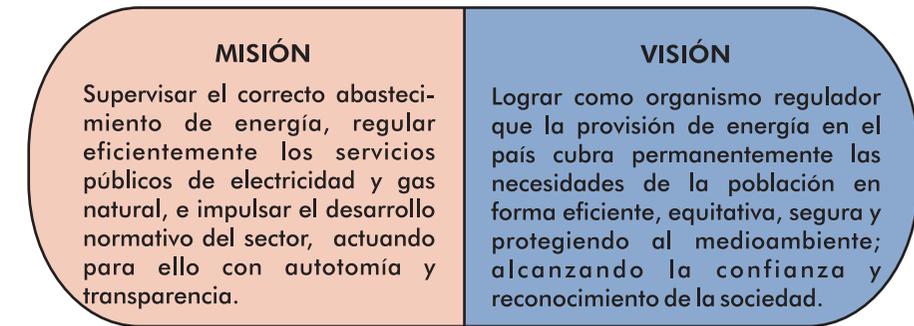
Este procedimiento desarrollado e implementado a partir del año 2007, constituye un aporte al cumplimiento de los objetivos estratégicos del OSINERGMIN y forma parte del conjunto de procedimientos orientados a establecer de manera transparente las obligaciones y derechos de las empresas concesionarias de electricidad, para el desarrollo de sus actividades.

Gerencia General

Lima, Setiembre del 2007

**EL PROCEDIMIENTO  
DE SUPERVISIÓN  
DEL CUMPLIMIENTO  
DE LA NORMATIVIDAD  
SOBRE  
CONTRIBUCIONES  
REEMBOLSABLES EN EL  
SERVICIO PÚBLICO  
DE ELECTRICIDAD EN  
EL PLAN ESTRATÉGICO  
DEL OSINERGMIN  
2007 - 2011**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA  
NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES, EN EL SERVICIO  
PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**



**Objetivo Estratégico:  
(Perspectiva del Cliente)**

Mejorar la Prestación de los Servicios de Energía

Que los Concesionarios de Distribución cumplan con las Normas Vigentes sobre las Contribuciones Reembolsables

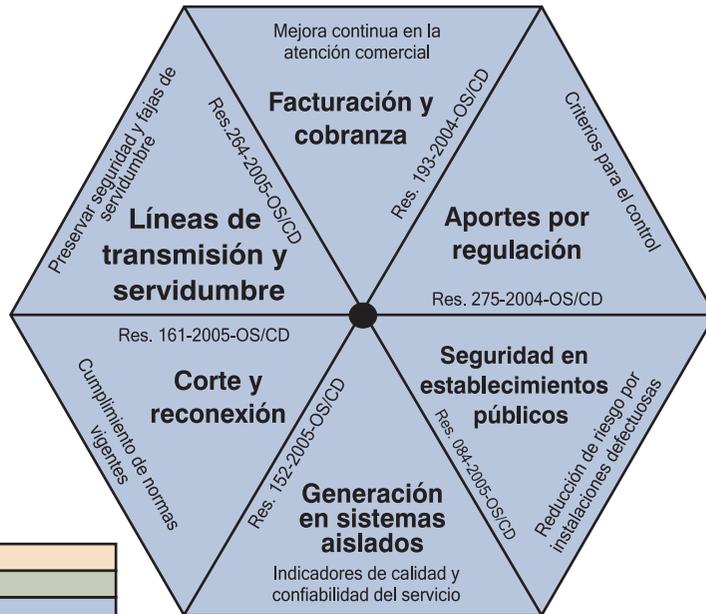
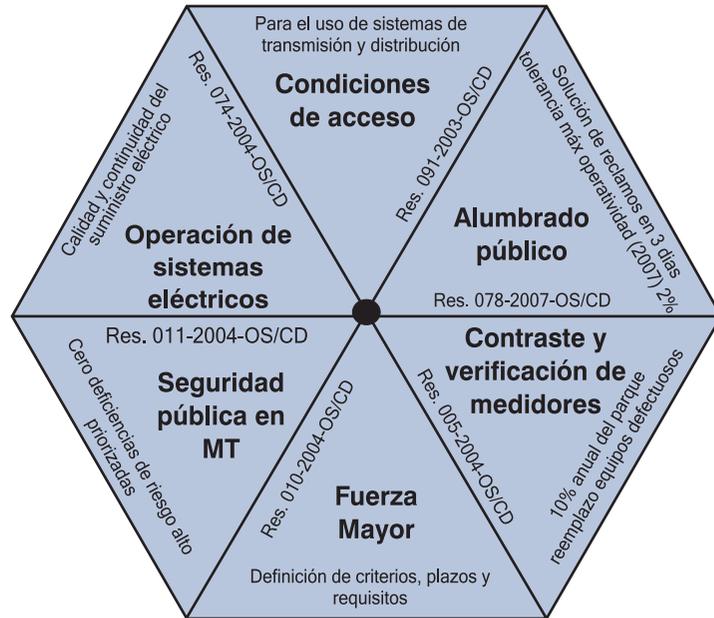
**Objetivo Estratégico:  
(Perspectiva del Proceso Interno)**  
Mejorar el Proceso de Supervisión

Mejora del Proceso de Supervisión en base a Reportes e Indicadores

**Iniciativa Estratégica**

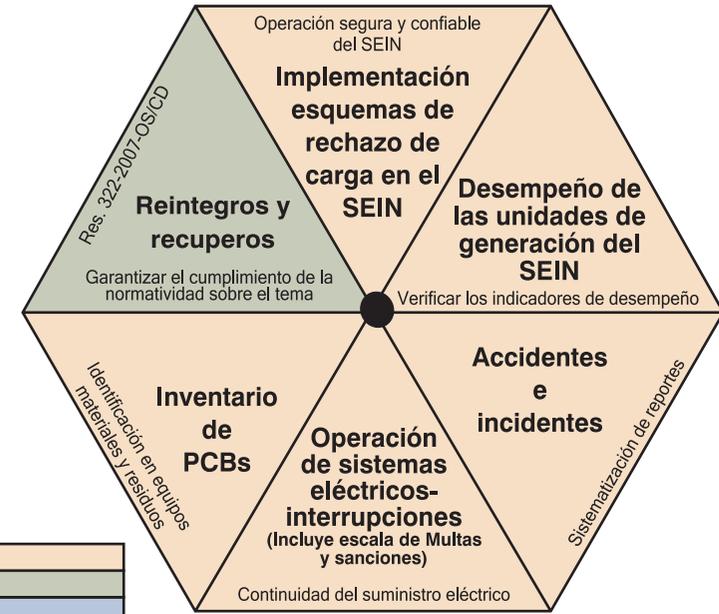
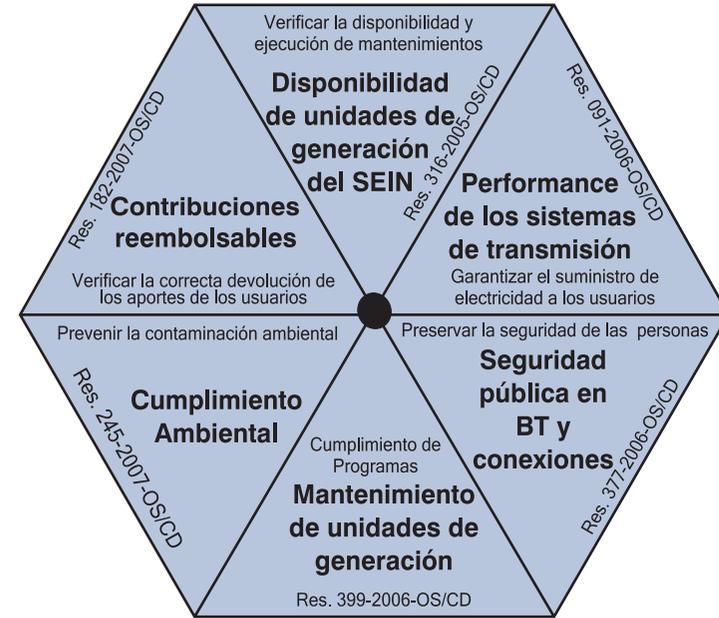
**Desarrollo del  
Procedimiento:**  
Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre las Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios o Interesados del Servicio Público de Electricidad

**PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA**



Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

**PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA**



Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**  
(Resolución OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD)

**Objetivo**

Supervisar que las empresas concesionarias cumplan con las normas vigentes sobre las contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**  
(Resolución OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD)

**¿Cómo?**

Supervisando mediante indicadores de gestión los resultados de los procesos comerciales de atención a nuevos suminiztros (o modificación de los existentes) en los que las empresas concesionarias hayan requerido a los solicitantes contribuciones reembolsables, verificando los procedimientos de reconocimiento y devolución de éstos; dichos indicadores se evaluarán cada año en base a inspecciones de campo y análisis de gabinete.



## PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD (Resolución OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD)

### ¿Qué indicadores se evalúan?

Mediante este procedimiento se evalúan cinco aspectos directamente relacionados a la solicitud de la contribución y su devolución a los usuarios:

1. Monto de la contribución reconocido por la empresa.
2. Ofrecimiento al usuario de las alternativas (establecidas por Ley) para la devolución de las contribuciones.
3. Desviación de los montos de los presupuestos o en la valorización de las obras.
4. Cumplimiento de los plazos de devolución.
5. Cálculo de intereses para la devolución de las contribuciones.



## PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD (Resolución OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD)

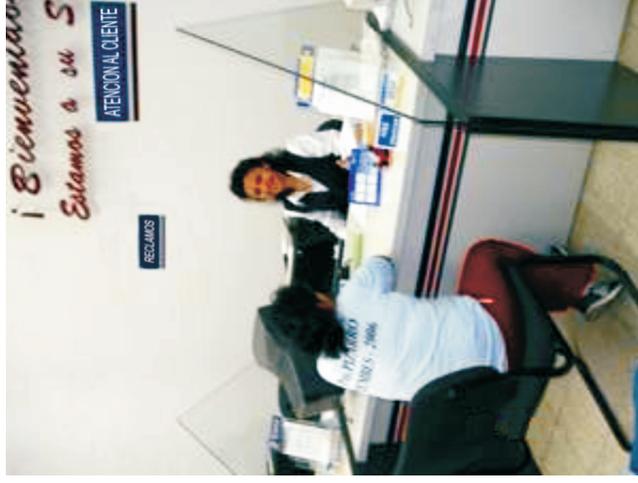
### ¿Qué información se requiere?

Las concesionarias deben publicar en sus páginas web todas las solicitudes de suministros en las que se hayan requerido contribuciones a los usuarios o interesados; asimismo, se requerirá información mensual sobre el avance en la devolución a los usuarios.

Sobre dicha información el OSINERGMIN seleccionará las muestras aleatorias y representativas, que servirán para evaluar la gestión de la concesionaria.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE  
CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**  
(Resolución OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD)



**Resultado esperado**

Que las concesionarias cumplan con la normatividad al atender y devolver las contribuciones reembolsables a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad.

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
SUPERVISIÓN DEL  
CUMPLIMIENTO DE LA  
NORMATIVIDAD SOBRE  
CONTRIBUCIONES  
REEMBOLSABLES EN EL  
SERVICIO PÚBLICO DE  
ELECTRICIDAD**

**PROCEDIMIENTO N° 182-2007-OS/CD**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en sus artículos 83°, 84° y 85° establecen la facultad de las empresas concesionarias de distribución de solicitar a los interesados una contribución con carácter reembolsable, para la ampliación o extensión de sus redes de distribución, cuando requieran de un nuevo suministro o el aumento de la potencia; o en caso que existan nuevas habilitaciones urbanas, zonas urbanas habitadas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de la Concesión, que requieran obtener una electrificación.

Asimismo, la Directiva N° 001-96-EM/DGE, “Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, establece para las empresas obligaciones complementarias a las establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, entre las que se encuentran aquellas relacionadas a las modalidades, plazos e intereses de la devolución de las contribuciones reembolsables.

Considerando este marco normativo y la función supervisora de OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas eléctricas, se ha elaborado el “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad”. Dicho proyecto fue prepublicado el 15 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, las cuales han sido evaluadas para elaborar el presente Procedimiento.

Luego de evaluadas las propuestas presentadas y de revisado el proyecto, OSINERGMIN ha realizado las correspondientes modificaciones. En resumen, este Procedimiento establece los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las empresas concesionarias a OSINERGMIN para efectos de supervisión de los procesos de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados. Asimismo, establece los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de dichos procesos, como las infracciones a ser sancionadas.

Finalmente, debemos resaltar que para la aplicación de este Procedimiento, se requiere que la empresa proporcione periódicamente y de manera sistemática información para evaluar los respectivos indicadores de Gestión Comercial, específicamente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

### **De las observaciones:**

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

#### **I. Observaciones presentadas por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A**

##### **• Respecto al numeral 1.1**

Propone unificar la definición de USUARIO con la definición de INTERESADO.

Precisa que la definición se ha adecuado a los términos de los artículos 83° y 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, que utilizan indistintamente “usuario” y “solicitante” para denominar a la persona que presta el financiamiento a que se refieren los mismos dispositivos legales, no siendo conveniente la utilización de términos distintos pues genera confusión para usuarios que no efectuaron contribución alguna pero que por su condición consideran que son acreedores del financiamiento de los constructores o de otros usuarios. En todo caso, tanto los solicitantes como los usuarios son los interesados del trámite de reembolso de contribución, por lo que resulta ser el término más apropiado para denominar a ambos.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

Para los efectos de aplicación del procedimiento, OSINERGMIN considera conveniente mantener por separado las definiciones de USUARIO e INTERESADO, dado que la terminología utilizada en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y Directiva N° 001-96-EM/DGE, refieren a la persona que requiere contar con el servicio público de electricidad, en momentos diferentes del proceso de contribuciones reembolsables. Sin embargo, se ha precisado la definición de INTERESADO, indicándose que es la "Persona natural o jurídica debidamente identificada, que solicita la dotación del suministro de energía eléctrica para un predio o conjunto de predios. Es el constructor o financista de las instalaciones eléctricas correspondientes a contribuciones reembolsables, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente".

##### **• Respecto al numeral 1.2.1.**

En el texto del proyecto se utiliza indistintamente las palabras “proceso” y “procedimiento” para referirse al procedimiento administrativo establecido en la “Directiva sobre Contribuciones Reembolsables y su Devolución a Usuarios”, debiendo utilizarse únicamente el término “procedimiento” pues se trata de un trámite administrativo, a diferencia de los trámites judiciales que utilizan el término “proceso”.

Por otro lado, se plantea suprimir el texto referido a usuarios del servicio público de electricidad, ya que no todos los procedimientos de contribuciones reembolsables tienen que ver necesariamente con usuarios regulados, sino que también se presentan casos en que los interesados son clientes libres.

Finalmente, propone que se reemplace la frase “en todo el ámbito de su responsabilidad”, que ha sido utilizada en este proyecto para delimitar el ámbito de aplicación de la norma para las concesionarias, por la frase “en todo el ámbito de su concesión”, por cuanto la responsabilidad es una figura jurídica que es utilizada en nuestro ordenamiento jurídico para referirse a las consecuencias del incumplimiento de una obligación (relación jurídica preexistente asumida voluntariamente o por imperio de una norma) o de un deber de conducta que genera determinadas consecuencias con relevancia jurídica, las cuales pueden ser civiles, administrativas o penales, mientras que el término concesión está referido a un espacio físico en el cual las concesionarias deben cumplir con determinadas obligaciones que han asumido con el Estado Peruano, entre las que se encuentra esta norma.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. El término "procedimiento" se utiliza exclusivamente para denominar al "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad" en cuestión.

Asimismo, tratándose de un procedimiento administrativo, el término "procesos" está referido a los procesos y sub procesos que se llevan a cabo para atender las contribuciones reembolsables (aportes reembolsables, devolución de las contribuciones reembolsables, etc).

De otro lado, respecto a la definición de "área de concesión" y "área de responsabilidad", se mantiene el término responsabilidad, puesto que éste considera tanto a las empresas concesionarias, que cuentan con concesión definitiva o que atienden áreas en vías de regularización de concesión (artículo 30° de la LCE), así como a las que operan con permiso municipal para brindar el servicio público de electricidad.

En cuanto a eliminar “usuario del servicio público de electricidad” debemos señalar que el presente procedimiento supervisará la aplicación de la normatividad del sector eléctrico referida a los usuarios del servicio público de electricidad conforme lo establecido en el artículo 2° y 43° de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Directiva N° 001-96-EM/DGE.

- **Respecto al numeral 1.2.2**

La empresa señala que debe utilizarse el término “procedimiento” en vez de “proceso”.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

Se ha precisado. Se reemplaza el texto "este proceso" por "estos procesos".

- **Respecto al numeral 1.2.3**

Precisa que OSINERGMIN debe realizar la selección de la muestra de tal forma que su acción sea transparente, con arreglo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, por tal razón es imprescindible que la muestra cuente también con las características de representativa y estratificada de acuerdo al tipo de contribución para garantizar que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados

Afirma que la predictibilidad es un criterio que debe ser utilizado por las instancias de la Administración Pública, tal como lo establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su numeral 1.15 sobre el Principio de Predictibilidad.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

La norma materia de análisis en el último párrafo del numeral 1.2.5 establece que OSINERGMIN alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa de la información que será objeto de supervisión...". Dichos criterios tienen como base consideraciones técnicas estadísticas universalmente aceptadas y serán totalmente transparentes de la misma forma, como se vienen llevando a cabo en otros procedimientos de supervisión vigentes.

- **Respecto al numeral 1.2.5 a)**

Afirma que además del empleo del término “procedimiento” e “interesado”, según lo explicado anteriormente, el presente párrafo debe ser modificado en su integridad pues se desprende de la propuesta que la información del concesionario, si es discrepante con la de quien sea, no es veraz o inclusive falsa, con lo cual se vulnera el Principio de Verdad Material que consagra el numeral 1.11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Es más, conforme al numeral 163.1 de la misma ley, cuando la administración no tiene por ciertos los hechos alegados por los administrados, dispone la actuación de prueba.

- **Respecto al numeral 1.2.5 b)**

La empresa señala que es conveniente agregar en la redacción del numeral la obligación de invitar a los interesados como a la concesionaria cuando se realicen las inspecciones de campo porque es obligación de la administración velar y respetar el derecho de defensa de los administrados, siendo en estos casos que las inspecciones serán realizadas en instalaciones de la concesionaria.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Es facultad de OSINERGMIN verificar la documentación que esté a su alcance con la finalidad de determinar el incumplimiento de la normatividad relativa a contribuciones reembolsables, para ello puede recurrir, incluso a otras entidades del sector y a los propios usuarios. Ello no constituye ningún exceso en sus funciones, si no más bien cumple con realizar las tareas de supervisión con objetividad y transparencia.

En tal sentido el procedimiento en cuestión ha previsto en el literal b) del numeral 1.2.5, que si el Organismo considera necesaria la participación de la concesionaria para efectuar ciertas verificaciones, entonces ésta se obliga a participar conjuntamente con OSINERGMIN.

Asimismo, el literal a) de dicho numeral, establece que el Organismo podrá validar la información proporcionada por las concesionarias mediante visitas de campo y a la información proporcionada por los usuarios o interesados. En todo caso, OSINERGMIN, según sus facultades conferidas por la Ley N° 27332 efectuará la supervisión según lo establecido por el Reglamento de Supervisión.

- **Respecto al último párrafo del numeral 1.2.5**

Debe ser retirado por resultar innecesario

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Tal como se ha señalado anteriormente, el enunciado del último párrafo del numeral 1.2.5 garantiza la transparencia del proceso de selección de la muestra representativa, ya que se efectuará bajo consideraciones técnicas y estadísticas universalmente aceptadas.

- **Respecto al numeral 2.1.**

Hace la precisión con el término “interesado” y “procedimiento”, aclarando el procedimiento al que se refiere el dispositivo, además de repetir las características de la muestra para garantizar que sea transparente.

### Comentario de OSINERGMIN

No admitido. Con respecto a las precisiones sobre “interesado” y “procedimiento”, nos remitimos a los comentarios precedentes.

En cuanto a lo comentado sobre la muestra, también ya se ha comentado al respecto.

- **Respecto al numeral a.2**

Afirma que sólo corresponde hacer referencia en este acápite a las obras que establece el artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas pues las obras a que se refiere el artículo 85° de la misma Ley ya están tratadas en el acápite d) del literal 2.1 del proyecto. De otro lado, se propone utilizar la terminología establecida en la aludida Ley por razones de uniformidad entre la normativa aplicable, lo que merece el cambio sugerido.

### Comentario de OSINERGMIN

No admitido. El literal a.2) está referido a "...todas las solicitudes de los usuarios o solicitantes para la obtención de nuevos suministros o modificación de las existentes..." que hayan requerido de las contribuciones reembolsables de los usuarios o interesados.

Asimismo, el literal d) está referido a la "Información de todas las obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, puestas en servicio por la concesionaria en los últimos doce meses inmediatos anteriores, que hayan requerido o no de las contribuciones reembolsables de los usuarios o interesados, es decir todas aquellas obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido por el anterior artículo 85° de la LCE o el modificado por la Ley N° 28832, según corresponda".

- **Respecto al literal 2.1 d)**

Se debe corregir la terminología utilizada en el proyecto a efectos de que coincida con el actual tenor del artículo 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, para lo cual sugiere una redacción alternativa.

### Comentario de OSINERGMIN

Parcialmente admitido. Complementando a lo indicado en el párrafo anterior, la información establecida en el literal d), corresponde a todas las obras puestas en servicio por la concesionaria, inclusive las obras ejecutadas por ésta con recursos propios.

Se está adicionando en el Anexo N° 5, un campo para que la concesionaria informe todas las obras ejecutadas, de acuerdo con el artículo 85° según corresponda, es decir, aquellas obras ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 28832 y las ejecutadas dentro de los alcances de la misma Ley 28832.

- **Respecto al numeral 3.1**

La empresa propone una nueva redacción:

“3.1 DCR: Desviación del reconocimiento de contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de incumplimiento de la concesionaria, sobre el reconocimiento de las contribuciones reembolsables realizadas por los interesados para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria, para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, o para la electrificación de zonas habitadas con construir instalaciones eléctricas en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.

i = 1 Casos de financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, no reconocidos como reembolsables.

i = 2 Casos de financiamiento de la ampliación de la capacidad de distribución necesaria para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

i = 3 Casos de financiamiento de obras de electrificación de zonas habitadas que cuentan con habilitación urbana u opinión favorable de la autoridad municipal provincial respectiva, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

i = 4 De acuerdo a ley no existen.”

### Comentario de OSINERGMIN

No admitido. Los aspectos a supervisar mediante el indicador DCR, corresponden a las modalidades de aportes reembolsables reguladas por la Directiva N° 001-96-EM/DGE. Asimismo, se precisa que OSINERGMIN está facultada para supervisar los denominados "otros casos" que incorrectamente han sido calificados por la concesionaria sin considerarlas como contribuciones reembolsables, a pesar de que las redes son utilizadas para el servicio público de electricidad.

De otro lado, también pueden estar incluidas las obras que correspondiendo ser construidas por la concesionaria, por contar con más del 40% de habitabilidad se requiere al solicitante contribución reembolsable.

- **Respecto al numeral 3.4**

La empresa propone una redacción alternativa:

“3.4 DPA: Desviación de plazos de atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de desviación superior a los plazos máximos establecidos por la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados. Dicho plazo máximo, se empieza a computar desde la fecha en que los interesados eligieron la modalidad y forma del pago de su contribución, tal como lo establece el artículo 167° del RLCE.”

Señala que la modificación del proyecto en los términos arriba indicados por cuanto no puede atribuirse responsabilidad a los concesionarios sobre el incumplimiento de los plazos del reembolso si el interesado no ha elegido previamente la modalidad y forma del reembolso de su contribución, pues ello es un acto necesario para que el primero pueda cumplir con la prestación a su cargo.

**Comentario de OSINERGMIN:**

No admitido. El indicador DPA de manera general mide los incumplimientos de la normatividad por parte de las concesionarias, referidos a los siguientes aspectos: Los plazos establecidos en los numerales 2.1.3, 2.2.3, 2.3.3 y 2.4.3 de la Directiva N° 001-96-EM/DGE, según corresponda a la modalidad de contribución; los excesos al plazo establecido en el artículo 167° del RLCE, y los excesos al plazo establecido en el numeral 3.3.1 de la Directiva N° 001-96-EM/DGE.

- **Respecto al numeral 3.5**

Propone una redacción alternativa:

“3.5 DMI: Desviación del monto de intereses.

Con este indicador se determina el grado de desviación inferior del monto de los intereses determinado por la concesionaria, respecto del monto calculado por OSINERGMIN, considerando en ambos casos la fecha de devolución de la contribución reembolsable para todos aquellos casos en que las concesionarias y

los usuarios no hubieran suscrito una transacción extrajudicial donde hayan pactada condiciones particulares.”

Precisa que existen supuestos en que tanto el usuario como la concesionaria deciden extinguir la relación obligatoria de reembolso de contribución reembolsable existente entre ambos, instrumentalizando dicho acuerdo de extinción mediante la suscripción de una transacción extrajudicial donde, haciéndose concesiones recíprocas, renuncian o ceden parte de los derechos patrimoniales que les confiere la Directiva N° 001-96-EM sobre contribuciones a cada uno de ellos.

Así, en dichas Transacciones, los usuarios renuncian a la actualización de su contribución con la tasa de interés compensatorio establecida en el numeral 1.4 de la Directiva N° 001-96-EM, como una concesión recíproca frente a la renuncia de la concesionaria de no aplicar los plazos para la entrega del reembolso establecidos en el numeral 3.3.2 de la misma norma, ni de sus modalidades de devolución de las contribuciones reembolsables aprobadas por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, pactando el reembolso vía transacción en una cuota en efectivo o en plazos menores a los señalados.

**Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. El ejercicio de la libertad de contratación de la empresa, no impide que OSINERGMIN supervise aquellas obligaciones que la propia Ley específica del servicio público impone. El presente procedimiento no establece obligaciones adicionales a las dispuestas por la normatividad vigente.

**II. Observaciones presentadas por la empresa ELECTRONOROESTE S.A.:**

En el tema de cálculo de intereses el Proyecto no puntualiza la metodología de cálculo de los mismos, limitándose este tema al numeral c.5 que a la letra dice: “Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe correspondiente a los intereses de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente”.

Sugiere definir un procedimiento que detalle la metodología de cálculo, tasas aplicables y el algoritmo de cálculo de los intereses asociados a las contribuciones reembolsables definiendo un formato y/o tabla para su estandarización (se entiende respetando la vigencia cronológica de las modificatorias al Art. 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas que norma el cálculo de los intereses y que a la fecha no son capitalizables).

### Comentario de OSINERGMIN

No admitido. La aplicación del interés compensatorio y recargo por mora están definidos en el numeral 1.4 de la Directiva N° 001-96-EM/VME, el mismo que es concordante con los artículos 167° y 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

#### III. Observaciones presentadas por el Sr. Américo Mendoza Muñoz

El referido proyecto de procedimiento además de incluir dentro de la supervisión, la información anterior al año 2002; además señala que si bien la supervisión se efectuará en cualquier momento, los resultados de los indicadores de gestión de contribuciones reembolsables (que obviamente es lo que conlleva a la imposición de las multas), son de manera anual. Precisa que se estaría exonerando a las contribuciones más antiguas, lo que permite se vulneren derechos de los usuarios o interesados, contenido en el artículo 84° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Civil.

Por lo expuesto, considera que el procedimiento debe incluir a todas las contribuciones reembolsables que las concesionarias tengan pendientes o en trámite de devolución a la fecha de la publicación del procedimiento en cuestión, desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas y de esta manera le sean reconocidos los derechos a los usuarios, teniendo en cuenta que algunas de las contribuciones reembolsables no han prescrito conforme lo señalado en el artículo 2001° del Código Civil.

### Comentario de OSINERGMIN

El procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que éste, en su Primera Disposición Transitoria ha previsto la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso se detecte evidencias de incumplimientos a la normatividad.

En tal sentido, las contribuciones reembolsables que a la fecha de la publicación del presente procedimiento no se hubieran iniciado o se encuentren en trámite de devolución, las concesionarias deberán proceder a regularizarlas conforme a la normatividad. Asimismo, de detectarse incumplimientos OSINERGMIN procederá conforme a sus funciones establecidas en la Ley N° 27332 y su Reglamento -D.S. N° 054-2001-PCM.

Además, es oportuno precisar que los usuarios que consideren vulnerados sus derechos, están facultados para efectuar sus reclamaciones conforme al

procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2004-OS/CD, incluso a recurrir a la segunda instancia, a fin de que la JARU (OSINERGMIN) evalúe y resuelva conforme a la normatividad vigente. Finalmente, de considerarlo pertinente, el usuario podría recurrir a la vía judicial.

#### IV. Observaciones presentadas por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC

##### • Respetto al numeral 2.1

Señalan que en el primer párrafo del numeral 2.1 se señala que la información para la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios "deberán ser publicadas en la página Web de la concesionaria y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir su descarga con clave de acceso obligada a OSINERG". Considera que esta imposición es absoluta e injustificadamente limitativa del derecho de la información de los consumidores y usuarios tutelado por la Constitución y la Ley quienes, en la mayoría de los casos, ignoran que tienen la posibilidad de un reembolso por parte de las empresas. Afirma que no encuentra razón alguna para que la información de la Web no pueda ser descargada, impresa y distribuida a cualquier interesado sin necesidad de que tenga que acudir forzosamente a una cabina de Internet. Esta clase de disposiciones benefician a la empresa concesionaria y perjudican abiertamente al usuario.

### Comentario de OSINERGMIN

Las empresas se encuentran obligadas, durante el proceso (solicitud de aportes hasta su devolución de las contribuciones reembolsables) a comunicar a los usuarios o interesados sobre las alternativas que tienen éstos, ya sea a la solicitud del aporte o a su devolución. Cabe resaltar que su incumplimiento ha sido y es motivo de supervisión y fiscalización.

##### • Respetto al literal a) del numeral 2.1

Señala que la información que la empresa concesionaria está obligada a consignar se referirá a "los últimos doce meses, correspondiente a todas las solicitudes de los usuarios o interesados para la obtención de nuevos suministros o modificación de las existentes". Afirma que esta norma aborda el problema de los derechos de los usuarios desde una perspectiva muy limitada porque se refiere única y exclusivamente a "los últimos doce meses", es decir, solo al año inmediatamente anterior.

Resalta el por qué el mencionado literal a) no dispone que toda la información

sobre contribuciones reembolsables sea publicada por las empresas.

Precisa que la propuesta bajo comentario, al referirse exclusivamente a "los últimos doce meses", contribuye a que los usuarios acreedores con varios años de antigüedad, sigan ignorando lo que sucede y el perjuicio que ello supone para sus intereses económicos igualmente protegidos por la Ley.

### **Comentario de OSINERGMIN**

Cabe precisar que de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria se establece que las contribuciones reembolsables que a la fecha de la publicación del presente procedimiento no se hubieran iniciado o se encuentren en trámite de devolución, las concesionarias deberán proceder a regularizarlas conforme a la normatividad. De detectarse incumplimientos OSINERGMIN procederá conforme a sus funciones establecidas en la Ley N° 27332 y su Reglamento -D.S. N° 054-2001-PCM.

De otro lado, debemos precisar que el procedimiento de supervisión prepublicado, en su numeral 1.2.4 señala que la evaluación de la gestión comercial se efectúa por períodos anuales basada en la información correspondiente al período anterior equivalente, referida en el literal a) del numeral 2.1 relacionada con la totalidad de la información sobre solicitudes de nuevos suministros o modificación de las existentes, incuridas o no en exigencias de contribuciones reembolsables. A su vez la del literal d) del numeral 1.2.5 que contempla la información de todas las obras de electrificación en zonas urbanas o agrupaciones de vivienda que la concesionaria haya realizado; todo esto, con la finalidad de evaluar si las mismas se encuentran o no dentro de los alcances de las contribuciones reembolsables.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la información solicitada en la Tercera Disposición Transitoria, si bien es cierto se limita a 5 años por efecto de la Ley 25988- "Ley De Racionalización y Eliminación de Sobrecostos". Cabe señalar que dicha base permitirá inicialmente determinar las deficiencias incurridas por el concesionario en el proceso de contribuciones reembolsables, las cuales serán tratadas de acuerdo a la función fiscalizadora y sancionadora.

Finalmente, debemos recordar que el usuario siempre podrá hacer prevalecer sus derechos ante la instancia administrativa, e incluso ante la instancia judicial de considerarlo pertinente.

- **Respecto a la Primera Disposición Transitoria**

Afirma que es necesario introducir algunas precisiones mínimas en el texto como:

- a) Detallar las medidas adoptadas - y por adoptar - tanto por las empresas como por el regulador destinadas a informar a los usuarios sobre los reembolsos a que tienen derecho.
- b) Emitir un pronunciamiento sustentado sobre la "prescripción" que viene siendo invocada por las empresas.

### **Comentario de OSINERGMIN**

Con respecto a las precisiones solicitadas, reiteramos que el procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que prevé la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso se detecte cualquier trasgresión a la normatividad

En cuanto al tema de la prescripción, es preciso indicar que el presente procedimiento de supervisión ha sido elaborado conforme a las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 27332, por lo que no se encuentra en su competencia incluir aspectos normativos relacionados al referido tema.

Debemos señalar que el presente procedimiento establece los lineamientos generales para la supervisión de las contribuciones reembolsables a partir de 12 meses anteriores a su publicación, sin implicar que OSINERGMIN no pueda realizar supervisiones en la que detecte incumplimientos de devoluciones de períodos anteriores y por tanto aplique las sanciones correspondientes.

### **V. Observaciones presentadas por el Congresista de la República, Jhony Peralta Cruz**

Precisa que falta una disposición que establezca, de manera expresa, que no opera la prescripción extintiva en los procedimientos de reclamaciones para la devolución de contribuciones reembolsables en los casos en los que la Concesionaria de Distribución Eléctrica haya incumplido la disposición contenida en la cláusula 7.2.11 de su Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, que obligaba -a la concesionaria- a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma del contrato de concesión, los reembolsos por las contribuciones reembolsables recibidas con anterioridad a la fecha de dicho Contrato de Concesión, así como en los casos en que dicha Concesionaria no haya concretizado (firmado) con los usuarios -o interesados- los convenios de devolución de las contribuciones de las obras efectuadas en fecha posterior a la firma del Contrato de Concesión.

Afirma que este requerimiento se hace aún más necesario debido a que se ha

tomado conocimiento de que en el numeral 1.6 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2006-OS/JARU, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de setiembre de 2006, dicho Cuerpo Colegiado ha establecido como "criterio resolutivo" la prescripción extintiva habiéndose señalado que "Cuando la concesionaria oponga la prescripción extintiva de una deuda derivada de una contribución reembolsables, la JARU considerará que el plazo que corresponde evaluar para determinar si dicha deuda ha prescrito es de diez años, establecido por el numeral 1) del artículo 2001 del Código Civil (para la acción personal)", sin haberse tomado en consideración aspectos relevantes que han generado dichas situaciones, como serían los casos en los que las empresas concesionarias de distribución eléctrica hayan incumplido con la cláusula 7.2.11 de sus contratos de concesión, suscritos con el Estado Peruano que las obligaba a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma de los contratos de concesión los reembolsos por las contribuciones recibidas con anterioridad a la fecha de firma de dichos contratos de concesión.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Sobre lo indicado en su propuesta referida a la prescripción extintiva de aquellas devoluciones no regularizadas conforme a lo señalado en los contratos de concesión otorgados por el Estado Peruano a las concesionarias, es preciso indicar que este aspecto no es excluyente con la figura de la prescripción. Además no es competencia de OSINERGMIN definir la prescripción, la misma que se rige por normas con rango de ley. Debemos mencionar que el presente procedimiento de supervisión ha sido elaborado conforme a las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 27332, la cual no permite incluir aspectos normativos relacionados a la prescripción.

Sin embargo concedores de que podrían estarse presentando situaciones que ameriten el inicio de procedimientos sancionadores por transgresiones a la normatividad de parte de la concesionaria, la primera disposición transitoria prevé supervisiones especiales cuando la información que se procese u obtenga de cualquier institución incluso de los propios usuarios, resulte un evidente incumplimiento a las normas.

De otro lado, debemos señalar que el presente procedimiento establece los lineamientos generales para la supervisión de las contribuciones reembolsables a partir de 12 meses anteriores a su publicación, sin implicar que OSINERGMIN no pueda realizar supervisiones en la que detecte incumplimientos de devoluciones de períodos anteriores y por tanto aplique las sanciones correspondientes.

Finalmente, debemos señalar que esto no impide que los usuarios pueden hacer

prevalecer sus derechos ante la instancia administrativa, incluso ante la instancia judicial de considerarlo pertinente.

- **Respecto a la Tercera Disposición Complementaria**

Propone modificarlo de la siguiente manera:

"Tercera.- La concesionaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, deberá informar a OSINERG de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5, sobre la totalidad de las obras de ampliación y extensión, electrificación de zonas urbanas y de agrupamiento de viviendas, efectuadas en todo el ámbito de su responsabilidad en cuya ejecución o financiamiento haya participado el usuario o interesado y que hayan sido efectivamente recibidas por la Concesionaria durante el período desde el 05 de diciembre de 1992, fecha de inicio de la vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta la fecha de la publicación del presente procedimiento. Dicha información, deberá ser transferida en formato ASCII con extensión tipo texto (.txt), debidamente comprimida (zipeada) mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos justificados, por correo electrónico a la dirección comercial\_creemb@OSINERG.gob.pe."

Afirma que no existe ninguna razón objetiva alguna que justifique que OSINERGMIN excluya de los alcances del requerimiento de información de contribuciones reembolsables pendientes de devolución, el detalle de las obras de infraestructura eléctrica efectivamente recibidas de sus usuarios o interesados, a partir del 05 de diciembre de 1992, fecha de inicio de vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Señala que para la determinación del detalle de las obras sujetas a reembolso cuya información se deberá incluir en la Base de Datos a entregarse a OSINERGMIN, se debe tener en cuenta, no la fecha de ejecución de la obra, sino la fecha de su transferencia o entrega - por el interesado o usuario - a la Concesionaria.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Al respecto es preciso reiterar que el procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que éste, en su Primera Disposición Transitoria ha previsto la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso de detección de la trasgresión a la normatividad de la misma manera como se han venido llevando a cabo puesto que es obligación de las concesionarias, la regularización de los reembolsos que mantienen pendientes por contribuciones,

a la fecha en que entre en vigencia el presente procedimiento.

En cuanto a la información a solicitarse conforme a la tercera disposición transitoria, ésta se limita a 5 años por efecto de la Ley 25988 "Ley de Racionalización y Eliminación de Sobrecostos". No obstante, debemos señalar que ésta servirá como fuente de información inicial para determinar las deficiencias incurridas por el concesionario en el proceso de contribuciones reembolsables, las cuales serán tratadas de acuerdo a la función fiscalizadora y sancionadora.

De otro lado, con relación a cambiar en la base de datos propuesta, la fecha de ejecución de la obra por la fecha de su transferencia o entrega por el interesado o usuario a la concesionaria, debemos señalar que la Directiva de Contribuciones Reembolsables establece los plazos, tanto para determinación de la contribución reembolsable como para su concretización, por lo tanto la atención de su propuesta conduciría al incumplimiento de la normatividad vigente.

**VI. Observaciones presentadas por el Congresista de la República, Ing. Rafael Vásquez Rodríguez**

Señala que falta de la disposición que establezca, de manera expresa, que no operará la prescripción extintiva en los procedimientos de reclamaciones para la devolución de contribuciones reembolsables en los casos en los que la concesionaria de distribución eléctrica haya incumplido la disposición contenida en la cláusula 7.2.11 de su Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, que obligaba - a la concesionaria - a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma del contrato de concesión, los reembolsos por las contribuciones recibidas con anterioridad a la fecha de firma de dicho Contrato de Concesión, así como en los casos en que dicha concesionaria no haya concretizado (firmado) con los usuarios - o interesados - los convenios de devolución de las contribuciones de obras efectuadas en fecha posterior a la firma de su Contrato de Concesión.

Afirma que lo propuesto se hace aún más necesario, debido a que se ha tomado conocimiento de que en el numeral 1.6 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2006-OS/JARU, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de setiembre de 2006, dicho Cuerpo Colegiado ha establecido como "criterio resolutivo" la prescripción extintiva habiéndose señalado que "Cuando la concesionaria oponga la prescripción extintiva de una deuda derivada de una contribución reembolsable, la JARU considerará que el plazo el plazo que corresponde evaluar para determinar si dicha deuda ha prescrito es de diez años, establecido por el numeral 1) del artículo 2001° del Código Civil (para la acción

personal), sin haberse tomado en consideración aspectos relevantes que han generado dichas situaciones, como serían los casos en los que las empresas concesionarias de distribución eléctrica hayan incumplido con la cláusula 7.2.11 de sus contratos de concesión, suscritos con el Estado Peruano, que las obliga a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma de los contratos de concesión, los reembolsos por las contribuciones reembolsables recibidas con anterioridad a la fecha de firma de dichos contratos de concesión, así como la no concretización (firma) - con los usuarios o interesados - de los convenios de devolución de las contribuciones, por obras efectuadas en fecha posterior a la firma de los contratos de concesión.

**Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Sobre lo indicado en su propuesta referida a la prescripción extintiva de aquellas devoluciones no regularizadas conforme a lo señalado en los contratos de concesión otorgados por el Estado Peruano a las concesionarias, es preciso indicar que este aspecto no es excluyente con la figura de la prescripción. Además no es competencia de OSINERGMIN definir la prescripción, la misma que se rige por normas con rango de ley. Debemos mencionar que el presente procedimiento de supervisión ha sido elaborado conforme a las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 27332, la cual no permite incluir aspectos normativos relacionados a la prescripción.

Sin embargo, conoedores de que podrían estarse presentando situaciones que ameriten el inicio de procedimientos sancionadores por transgresiones a la normatividad de parte de la concesionaria, la primera disposición transitoria prevé supervisiones especiales cuando la información que se procese u obtenga de cualquier institución incluso de los propios usuarios, resulte un evidente incumplimiento a las normas.

De otro lado, debemos señalar que el presente procedimiento establece los lineamientos generales para la supervisión de las contribuciones reembolsables a partir de 12 meses anteriores a su publicación, sin implicar que OSINERGMIN no pueda realizar supervisiones en la que detecte incumplimientos de devoluciones de períodos anteriores y por tanto aplique las sanciones correspondientes.

Finalmente, debemos señalar que esto no impide que los usuarios pueden hacer prevalecer sus derechos ante la instancia administrativa, incluso ante la instancia judicial de considerarlo pertinente.

• **Respecto a la Tercera Disposición Transitoria**

Propone una redacción alternativa:

"Tercera.- La concesionaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, deberá informar a OSINERG de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5, sobre la totalidad de las obras de ampliación y extensión, electrificación de zonas urbanas y de agrupamiento de viviendas, efectuadas en todo el ámbito de su responsabilidad en cuya ejecución o financiamiento haya participado el usuario o interesado y que hayan sido recepcionadas por la concesionaria durante el período desde el 05 de diciembre de 1992, fecha de inicio de la vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta la fecha de la publicación del presente procedimiento. Dicha información, deberá ser transferida en formato ASCII con extensión tipo texto (.txt), debidamente comprimida (zipeada) mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos justificados, por correo electrónico a la dirección comercial\_creemb@OSINERG.gob.pe. Toda esta información es de dominio público"

Afirma que no existe ninguna razón objetiva alguna que justifique que OSINERG excluya de los alcances del requerimiento de información de contribuciones reembolsables pendientes de devolución, el detalle de las obras de infraestructura eléctrica efectivamente recibidas de sus usuarios o interesados, a partir del 5 de diciembre de 1992, fecha de inicio de vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta el 31 de diciembre de 2001.

### **Comentario de OSINERGMIN**

Al respecto, es preciso reiterar que el procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que éste, en su Primera Disposición Transitoria ha previsto la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso de detección de la trasgresión a la normatividad de la misma manera como se han venido llevando a cabo puesto que es obligación de las concesionarias, la regularización de los reembolsos que mantienen pendientes por contribuciones, a la fecha en que entre en vigencia el presente procedimiento.

En cuanto a la información a solicitarse conforme a la tercera disposición transitoria, ésta se limita a 5 años por efecto de la Ley 25988 "Ley de Racionalización y Eliminación de Sobrecostos". No obstante, debemos precisar que esta información servirá como fuente de información inicial para determinar las deficiencias incurridas por el concesionario en el proceso de contribuciones reembolsables, las cuales serán tratadas de acuerdo a la función fiscalizadora y sancionadora.

Con relación a la información de las contribuciones reembolsables, es preciso indicar que las concesionarias se encuentran obligadas, durante el proceso (solicitud de aportes hasta su devolución de las contribuciones reembolsables) a comunicar a los usuarios o interesados sobre las alternativas que tienen éstos, ya sea a la solicitud del aporte o a su devolución. Cabe precisar que su incumplimiento ha sido y es motivo de supervisión y fiscalización por OSINERGMIN.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
DIRECTIVO ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA  
Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD**

Lima, 23 de abril de 2007

**VISTO:**

El Memorando N° GFE-257-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad”;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, relativos a la Función Supervisora y Fiscalizadora;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, es función de OSINERGMIN supervisar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, los artículos 83°, 84° y 85° de Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley N°

25844 y modificatorias, establecen la facultad de las empresas concesionarias de distribución de solicitar a los interesados una contribución con carácter reembolsable, para la ampliación o extensión de sus redes de distribución, cuando requieran de un nuevo suministro o el aumento de la potencia, o en caso de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de la Concesión;

Que, por otro lado la Directiva N° 001-96-EM/DGE, "Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica", aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, establece una serie de obligaciones complementarias a las ya establecidas en la Ley, entre otras, las relacionadas a las modalidades, plazos e intereses de la devolución de las contribuciones reembolsables.

Que, OSINERGMIN prepublicó el 15 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad", en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

## **I. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad, que realizan las empresas concesionarias de distribución.

A través del presente procedimiento se establece:

- Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERGMIN, para efectos de la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución.
- Los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su correspondiente devolución a usuarios de energía eléctrica.

## **II. ALCANCE**

El presente procedimiento se aplicará obligatoriamente a todas las empresas concesionarias de distribución y entidades que atiendan el servicio público de electricidad dentro de su zona de responsabilidad.

## **III. BASE LEGAL**

- Ley de Concesiones Eléctricas - Ley N° 25844 y Modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y Modificatorias.
- Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada - Ley N° 27332.
- Ley de Creación de OSINERGMIN Ley N° 26734.
- Ley N° 27632 - Ley que modifica la función normativa de OSINERGMIN.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM - Reglamento General de OSINERGMIN.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento de OSINERGMIN Ley N° 27699.

- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas - Resolución N° 013-2004-OS/CD.
- Directiva N° 001-96-EM/DGE, Sobre Contribuciones Reembolsables y su Devolución a Usuarios de Energía Eléctrica - Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, o la que la sustituya.
- Precios Máximos de las Conexiones Eléctricas - Resolución N° 142-2003-OS/CD, o la que la sustituya.
- Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.
- D.S. N° 020-97-EM.- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos- NTCSE y Modificatorias.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

## I. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1 Glosario de términos

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

- LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por D.L. N° 25844.
- RLCE:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por D.S. N° 009-93-EM.
- DCR:** Directiva N° 001-96-EM/DGE, "Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica", aprobada por R.M. N° 346-96-EM/VME, o la que la sustituya.
- OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- CONCESIONARIA:** Para efectos del presente procedimiento se entenderá por concesionaria a la entidad que presta el Servicio Público de Electricidad y que cuenta con una concesión de distribución eléctrica otorgada por el Ministerio de Energía y Minas o permiso (autorización) emitido por una municipalidad.
- USUARIO:** Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y está en posibilidad de hacer uso legal del suministro eléctrico.
- INTERESADO:** Persona natural o jurídica debidamente identificada, que solicita la dotación del suministro de energía eléctrica para un predio o conjunto de predios. Es el constructor o financista de las instalaciones eléctricas correspondientes a contribuciones reembolsables, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
- TASA DE INTERÉS:** Aquella establecida en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Dicha tasa será equivalente al promedio de los promedios ponderados de las tasas activas y pasivas, en moneda nacional, vigentes en el momento de su aplicación, conforme a la DCR.
- VNR:** Valor Nuevo de Reemplazo que representa al costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el

mismo servicio con la tecnología y precios vigentes.

**CEIDE:** “Costos Estándar de Instalaciones de Distribución Eléctrica”. Información base para la determinación de presupuestos o valorización de obras en función del VNR, establecido por OSINERGMIN.

**CONEXIÓN ELÉCTRICA:**

Conjunto de componentes requeridos para el suministro de electricidad de los usuarios del servicio público de electricidad desde las instalaciones de la concesionaria, cuyo presupuesto de conexión no exceda el importe máximo regulado.

**1.2 Proceso de supervisión**

**1.2.1** La concesionaria deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la DCR, así como en la normativa legal vigente referida a los procesos comerciales de Contribuciones Reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad, en todo el ámbito de su responsabilidad.

**1.2.2** OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de estos procesos. Para evaluar dichos resultados, en el presente procedimiento se han establecido indicadores con los que se evaluará la gestión de la concesionaria sobre este tema, sin que esto constituya una limitación a supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en el contrato de concesión, en la LCE, en el RLCE y en general en la normatividad legal vigente.

**1.2.3** La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con dicha información, OSINERGMIN realizará la supervisión de campo de acuerdo a una muestra, seleccionada aleatoriamente de la información de la concesionaria.

**1.2.4** La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de los procesos comerciales de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad será por periodos anuales, y las acciones de supervisión se realizarán en cualquier fecha del periodo evaluado.

**1.2.5** En el proceso de supervisión se realizarán cuando menos las siguientes acciones:

- a) Validación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas de campo y a la información proporcionada por los usuarios o interesados, de ser necesario. Asimismo, se verificará su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas, y de cualquier otra fuente.
- b) Inspecciones de campo de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, con la finalidad de verificar la información de las valorizaciones de las contribuciones, las que serán programadas por OSINERGMIN de forma directa; así como las que se realicen de manera conjunta con la concesionaria. En este último caso, la concesionaria a requerimiento de OSINERGMIN, deberá realizar dichas verificaciones.
- c) La verificación del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados contempla lo siguiente:
  - c.1 Que la concesionaria haya cumplido con reconocer la contribución reembolsable realizada por los usuarios o interesados para el financiamiento o construcción de instalaciones eléctricas en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.
  - c.2 Que la concesionaria haya cumplido con ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las alternativas de las modalidades de contribución reembolsable con la debida información sobre financiar (presupuesto) o construir.  
Asimismo que haya cumplido con ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las modalidades de reembolso de la contribución, de acuerdo a lo establecido en la DCR.
  - c.3 Que la concesionaria haya determinado el presupuesto o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema.
  - c.4 Que la concesionaria haya cumplido con sus obligaciones en los plazos de atención establecidos por la normatividad durante el proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

c.5 Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe correspondiente a los intereses de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

Para la aplicación del literal c), OSINERGMIN alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa de la información que será objeto de supervisión, la que será extraída de la información contenida en los Anexos señalados en el Título Segundo.

**1.2.6** OSINERGMIN, podrá realizar acciones complementarias de supervisión/fiscalización de acuerdo con el procedimiento establecido, con la finalidad de evaluar la aplicación específica que viene efectuando la concesionaria sobre determinados aspectos de los procesos de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

## II. TÍTULO SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

### 2.1 Aspectos generales para la presentación de la información

La información para la determinación de la muestra aleatoria estadísticamente representativa, correspondiente a la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados, deberá ser publicada en la página Web de la concesionaria y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir su descarga con clave de acceso otorgada a OSINERGMIN, dicha información contendrá:

- a) Información de los últimos doce meses, correspondiente a todas las solicitudes de los usuarios o interesados para la obtención de nuevos suministros o modificación de las existentes, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 2:
    - a.1) Que no requieran de aportes reembolsables, y
    - a.2) Que requieran aportes reembolsables, para: i) Reforzamiento de redes BT, ii) Extensión de redes en BT o MT., iii) Electrificación de zonas urbanas y, iv) Electrificación de agrupamiento de viviendas.
- Dicha información, será del tipo registro móvil y será actualizada mensualmente según los avances de su atención, de acuerdo con lo establecido por la DCR.

Los casos que correspondan a lo señalado en el literal a.1), concluirán con la información del presupuesto de la conexión.

Asimismo, los casos que correspondan a los señalados en el literal a.2), una vez publicada la modalidad de aporte elegida por el usuario o interesado, serán trasladados al requerimiento descrito en el literal b) siguiente.

b) Información de contribuciones reembolsables cuya modalidad de aporte fue formalizada con los usuarios o interesados, en los últimos doce meses inmediatos anteriores, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 3. Dicha información, será del tipo registro móvil y será actualizada mensualmente según los avances de su atención, hasta la publicación de la fecha en que se concrete la modalidad y entrega del reembolso.

Los casos de contribuciones reembolsables cuyas modalidades y fechas de entrega de reembolso son concretadas y publicadas, serán trasladadas al requerimiento descrito en el literal c) siguiente.

c) Información del estado de cuenta corriente de la devolución de los casos en devolución de las contribuciones reembolsables, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 4. Dicha información será del tipo registro móvil, es decir, deberá ser actualizada mensualmente según corresponda su devolución, de acuerdo con lo establecido por la DCR, retirando los casos en los que la concesionaria efectuó la publicación en su página Web de la devolución total del reembolso e incorporando nuevos casos provenientes del formato del Anexo N° 3, descrito en el literal b).

d) Información de todas las obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, puestas en servicio por la concesionaria en los últimos doce meses inmediatos anteriores, que hayan requerido o no requerido de las contribuciones reembolsables de los usuarios o interesados, incluidas todas las obras ejecutadas por la concesionaria por cumplir con la condición de mayor del 40% de habitabilidad; información de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.

e) En base a la información descrita en los literales a), b), c) y d),

OSINERGMIN seleccionará la muestra representativa, comunicará a la concesionaria y ésta previo requerimiento de OSINERGMIN, pondrá a disposición del Supervisor los expedientes completos de la muestra seleccionada, los cuales deberán contener la información mínima obligatoria indicada en el Anexo N° 6, como sustento del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables y su devolución. Con dicha información OSINERGMIN, determinará y evaluará los indicadores de gestión.

## 2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La información será publicada por la concesionaria en su página Web de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1

Contenido	Frecuencia	Plazo máximo
Información indicada en el literal a) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el <b>Anexo N° 2</b> .	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Información indicada en el literal b) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el <b>Anexo N° 3</b> .	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Información indicada en el literal c) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato establecido en el <b>Anexo N° 4</b> , será actualizada mensualmente hasta la devolución total del reembolso. Asimismo, deberá incluirse los casos de contribuciones reembolsables que se encuentren pendientes o en proceso de devolución desde la vigencia de la LCE.	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Información indicada en el literal d) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato establecido en el <b>Anexo N° 5</b> .	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Expedientes completos de la muestra seleccionada con la información mínima obligatoria, según lo establecido en el <b>Anexo N° 6</b> .	De acuerdo al requerimiento expreso de OSINERGMIN.	Tercer día hábil contado a partir de la recepción de la solicitud de OSINERGMIN

## III. TÍTULO TERCERO

### INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES Y SU DEVOLUCIÓN

#### 3.1 DCR: Desviación del reconocimiento de contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de incumplimiento de la concesionaria, en relación al reconocimiento de las contribuciones reembolsables realizadas por los usuarios o interesados para financiar o construir instalaciones eléctricas en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.

$$DCR_i = INR \times (NIN / NCM)$$

Donde:

**INR** = Sumatoria de los importes, expresados en UIT, de las contribuciones reembolsables no reconocidas.

**NIN** = Número de casos de contribuciones reembolsables no reconocidas pertenecientes a la muestra.

**NCM** = Número total de casos de la muestra.

y;

**i = 1** Casos de aportes por reforzamiento de redes o extensiones de red de distribución secundaria para la atención de nuevas conexiones o solicitudes de ampliación de potencia contratada, no reconocidos como reembolsables.

**i = 2** Casos de financiamiento o construcción de obras de extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega en media o alta tensión, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

**i = 3** Casos de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de responsabilidad de la concesionaria, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

- i = 4** Otros casos en los que el usuario o interesado ha financiado o participado en la construcción de redes y/o ampliaciones para el suministro.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de solicitudes y obras seleccionadas del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2 y 5**.

### 3.2 DCE: Desviación del cumplimiento de la elección de los usuarios o interesados sobre la modalidad de la contribución y la forma de su reembolso.

Con este indicador se determina el grado de desviación del cumplimiento de la concesionaria respecto a la obligación de ofrecer a elección de los usuarios o interesados las alternativas de las modalidades de contribución reembolsable, de acuerdo con el artículo 83° de la LCE (con la debida información sobre financiar (presupuesto) o construir).

Asimismo, determina el grado de desviación del cumplimiento de la concesionaria respecto a la obligación de ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las modalidades de reembolso de la contribución de acuerdo con lo establecido por la DCR.

$$\text{DCEi} = ( \text{NCI} / \text{NCM} ) \times 100$$

Donde:

**NCI** = Número de casos de la muestra seleccionada en los que, la concesionaria no ofreció a elección del usuario o interesado las alternativas de las modalidades de la contribución y/o las modalidades del reembolso.

**NCM** = Número total de la muestra seleccionada.

y;

- i = 1** Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de contribución reembolsable, entre financiar (presupuesto) o construir.

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de modalidades de contribución se determinarán de la evaluación de la documentación obligatoria; de la cual resulten omisiones

de ofrecimiento para el financiamiento (entrega de presupuesto con la respectiva constancia de entrega al usuario o interesado) o la construcción (comunicación para la construcción de obras bajo una contribución reembolsable con el respectivo cargo de entrega al usuario o interesado).

- i = 2** Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de reembolso de la contribución según la DCR.

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de modalidades de reembolso se determinarán de la evaluación de la documentación obligatoria detallada para la elección la modalidad de devolución de la contribución reembolsable de acuerdo con la DCR.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de casos seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2 y 3**.

### 3.3 DPO: Desviación de los presupuestos o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados.

Con este indicador se determina el grado de desviación de los presupuestos o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, determinado por la concesionaria respecto al presupuesto o valorización calculado por OSINERGMIN en función al CEIDE.

$$\text{DPOi} = [ ( \sum \text{IDC} / \sum \text{IDO} ) - 1 ] \times 100$$

Donde:

**IDC** = Importe determinado por la concesionaria (S/.).

**IDO** = Importe calculado por OSINERGMIN (S/.).

y;

- i = 1** Presupuestos de acuerdo a la modalidad de aportes por kW (literal a) del artículo 83° de la LCE).

- i = 2** Valorización de las obras en la modalidad de construcción de extensiones de redes por el usuario o interesado, cuyo importe

fue determinado en función al VNR.

**i = 3** Presupuestos calculados en la modalidad de financiamiento por el solicitante, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

**i = 4** Valorización de las obras en los casos de habilitación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

OSINERGMIN evaluará:

- a) Los presupuestos calculados en base al costo unitario por kW fijado anticipadamente por la concesionaria, informado a OSINERGMIN y publicado conjuntamente con los pliegos tarifarios, según lo establecido por la DCR.
- b) La valorización de las obras calculadas en base al CEIDE, que forma parte del presente procedimiento; asimismo, verificará según corresponda, la actualización de los importes de acuerdo a la normatividad establecida para el caso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2 y 3**.

### 3.4 DPA: Desviación de plazos de atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de desviación superior de la atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables realizada por la concesionaria respecto a los plazos máximos establecidos por la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

$$DPAi = ( NCE / NCM ) x 100$$

Donde:

**NCE** = Número de casos de la muestra con exceso, respecto al plazo máximo establecido en la DCR.

**NCM** = Número total de casos de la muestra.

y;

**i = 1** Plazo para la determinación de la contribución reembolsable.

**i = 2** Plazo para concretar la modalidad y fecha de entrega del reembolso.

**i = 3** Plazo para la entrega del reembolso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2, 3 y 4**.

### 3.5 DMI: Desviación del monto de intereses

Con este indicador se determina el grado de desviación inferior del monto de los intereses determinado por la concesionaria, respecto del monto calculado por OSINERGMIN de acuerdo a la normativa aplicable y considerando en ambos casos la fecha de devolución de la contribución reembolsable.

$$DMI = [ ( \sum MIC / \sum MIO ) - 1 ] x 100$$

Donde:

**MIC** = Monto total de intereses determinado por la concesionaria.

**MIO** = Monto total de intereses calculado por OSINERGMIN.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 3 y 4**.

## IV. TÍTULO CUARTO

### SANCIONES Y MULTAS

**Única.-** Constituyen infracciones que serán tipificadas como sancionables, aplicable a la concesionaria, los siguientes hechos:

- a) Si la concesionaria no cumple con publicar en su página Web, la información en los términos y plazos indicados en la **Tabla N° 1** del Título Segundo (con excepción del **Anexo N° 6**) y/o no facilitar al supervisor los expedientes completos de contribuciones reembolsables con la información mínima obligatoria señalada en el **Anexo N° 6**, correspondientes a la muestra seleccionada, dentro de los plazos

establecidos, o en caso que las mismas no se ajusten a la realidad, por modificación u omisión de datos.

- b) Cuando OSINERGMIN en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto, determine la trasgresión de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados
- c) Si la concesionaria no cumple con la Segunda y/o Tercera Disposición Transitoria del Título Sexto, dentro de los plazos establecidos, o en caso que la misma no sea exacta, por modificación u omisión de datos.
- d) Cuando los indicadores calculados de acuerdo a lo previsto en este procedimiento excedieran las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones.

La escala de Multas y Sanciones, antes mencionada será oportunamente aprobada por el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

## V. TÍTULO QUINTO

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Única.**- El presente procedimiento excluye a las obras financiadas por el FONAVI por contar con normatividad específica, en virtud de la Ley N° 26969 que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer todos los derechos y acciones que correspondan a las contribuciones reembolsables de las obras financiadas por este fondo.

## VI. TÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**- Las contribuciones reembolsables pendientes o en proceso de devolución generadas desde la fecha de puesta en vigencia de la LCE, hasta la fecha de publicación del presente procedimiento, deberán iniciarse o continuar con el correspondiente proceso de su devolución, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente; en caso OSINERGMIN detecte evidencias de trasgresión a dicha normatividad, ejecutará procesos de supervisión especial específicos.

**Segunda.**- La concesionaria para el inicio de la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables mediante el presente

procedimiento, tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para implementar en su página Web, la información de los Anexos N° 2, 3, 4 y 5 indicadas en la Tabla N° 1 del Título Segundo. Dicha información corresponderá a la información generada a partir del mes de enero de 2007.

**Tercera.**- La concesionaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, deberá Informar a OSINERGMIN de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 05, sobre la totalidad de las obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas y de agrupamiento de viviendas, efectuadas en todo el ámbito de su responsabilidad, en cuya ejecución o financiamiento haya participado el usuario o interesado correspondiente al periodo desde el año 2002 hasta la fecha de la publicación del presente procedimiento. Dicha información, deberá ser transferida en formato ASCII con extensión tipo texto (.txt), debidamente comprimida (zipeada) mediante el sistema FTP de la concesionaria que lo solicite (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos debidamente justificados, por correo electrónico a la dirección: comercial\_creemb@osinerg.gob.pe.

## ANEXO N° 1

## CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

Ítem	Concesionaria	Código
1	Consortio Eléctrico del Villacurí	CEV
2	Edecañete	ECA
3	Edelnor	EDN
4	Electrocentro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electronorte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9	Electrosur	ELS
10	Electro Sur Este	ESE
11	Electro Sur Medio	ESM
12	Electro Tocache	ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur	EDS
16	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste	SEA
17	Servicios Eléctricos Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU

Los códigos que no figuran serán establecidos por Osinergmin

## ANEXO N° 2

## INFORMACIÓN DE SOLICITUDES DE LOS USUARIOS O INTERESADOS PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS O AMPLIACIÓN DE POTENCIA CONTRATADA

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según e <b>Anexo N° 1</b> .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la solicitud. (*)
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado.
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	dirección	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	nregistros	Carácter	10	Número de registro de la solicitud del usuario o interesado, determinado por la concesionaria.
10	fsolicitud	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de presentación de la solicitud.
11	importer	Carácter	4,2	Importe del costo regulado de la conexión (S/.), en caso corresponda.
12	importeo	Carácter	4,2	Importe por otros conceptos asociados a la solicitud de la conexión (S/.), en caso corresponda.
13	suministro	Carácter	10	Número de suministro.
14	nregistor	Carácter	10	Número de registro de la respuesta de la concesionaria, en los casos que solicita un aporte reembolsable, establecido por la concesionaria.
15	frespuesta	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de notificación de la respuesta de la concesionaria en caso requiera el aporte reembolsable.
16	ctobra	Carácter	2	Código de tipo de la obra que origina la contribución reembolsable, según el <b>Cuadro N° 1 - A2</b> .
17	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerado de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el <b>Cuadro N° 1-A3</b> .
18	ntension	Carácter	6	Nivel de tensión del reforzamiento o ampliación de redes (voltios), en caso corresponda.

(\*) La concesionaria, en caso corresponda, determinará los códigos de los centros de servicio, (3 letras) e informará al OSINERGMIN.

**Cuadro N° 1 - A2**  
Código de tipo de obra

Ítem	Descripción	Código
1	Reforzamiento de redes BT	<b>RR</b>
2	Obras de extensión de redes en BT, MT.	<b>OE</b>
3	Electrificación de zonas urbanas (RS, AP).	<b>EU</b>
4	Electrificación de agrupamiento de viviendas (RS, AP)	<b>EA</b>

**ANEXO N° 3**  
**INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES - DESDE LA ELECCIÓN DE LOS USUARIOS O INTERESADOS DE LA MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN - HASTA LA FECHA DE CONCRETIZACIÓN DE LA MODALIDAD Y ENTREGA DEL REEMBOLSO.**

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (entero decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el <b>Anexo N° 1</b> .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	direccion	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerated de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el <b>Cuadro N° 1 - A3</b> .
10	pcontrat	Carácter	5	Potencia contratada (kW) antes de la solicitud para su ampliación, en caso corresponda.
11	amplot	Carácter	5	Potencia contratada final (kW), en caso corresponda.
12	faprobpro	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de aprobación del proyecto, cuando corresponda.
13	nusuarios	Carácter	4	Número de lotes considerados en la obra.
14	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas a satisfacción.
15	frecepob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de la resolución de recepción de obras, en caso corresponda.
16	aportekw	Numérico	10,2	Monto de la contribución en la modalidad de aporte por kW (S/.)
17	vvrproy	Numérico	10,2	Valorización VNR del proyecto para el financiamiento o construcción de la obra (S/.)
18	fpagoap	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de entrega del aporte por el usuario o interesado.
19	fconmod	Fecha	dd/mm/aa	Fecha en la que se concretó la modalidad y entrega del reembolso (Art. 167° RLCE).
20	fdetercr	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de determinación de la contribución reembolsable.
21	mprincipal	Numérico	10,2	Monto principal del aporte o valorización del VNR (S/.)
22	ncuotasd	Alfanumérico	4	Código de modalidad de reembolso y número total de cuotas, según en <b>Cuadro N° 2 - A3</b> .

**Cuadro N° 1- A3**  
**Códigos autogenerated de las contribuciones reembolsables por modalidad de aporte**

Ítem	Modalidad de aporte	Código alfanumerado autogenerated			Ejemplo
		Alfabético		Año	
1	Aporte por kW	AK	Correlativo por cada modalidad de aporte.	06	AK00123406: Aporte por kW, N° 001234, año 2006
2	Construcción de obras por el solicitante.	CS	ídem		
3	Financiamiento por el solicitante.	FS	ídem		
4	Casos de habilitación urbana, electrificación de zonas urbanas habitadas o de agrupamiento de viviendas.	CH	ídem		

**NOTA:** El código asignado a cada contribución reembolsable según la modalidad, será el código que lo identifique en todos los procesos de supervisión que realice OSINERGMIN.

**Cuadro N° 2 - A3**  
**Códigos de modalidades de reembolso por número de cuotas**

Ítem	Modalidad de aporte	Código alfanumerado		Ejemplo
		Código	N° Cuotas	
1	Efectivo	ef	24	ef24: Reembolso en efectivo, en 24 cuotas
2	Bonos	bo		
3	Energía	en		
4	Acciones	ac		
5	Letras de cambio	lc		
6	Pagarés	pa		
7	Otra modalidad	om		

**ANEXO N° 4**  
**BASE DE DATOS DEL ESTADO DE LA CUENTA CORRIENTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES REEMBOLSABLES**

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (entero decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el <b>Anexo N° 1</b> .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerated de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el <b>Cuadro N° 1 - A3</b> .
6	mprincipal	Numérico	10,2	Monto principal del aporte o valorización del VNR (S/.)
7	interesesp	Numérico	10,2	Importe total de intereses asociados al monto principal del aporte o valorización del VNR (S/.)
8	ncuotasd	Alfanumérico	4	Código de modalidad de reembolso y número total de cuotas pactadas para el reembolso, según en <b>Cuadro N° 2 - A3</b> .
9	rcuota	Carácter	3	Número de la cuota del reembolso del mes reportado.
10	mocuota	Numérico	10,2	Importe (S/.) de la cuota del reembolso en el mes reportado.
11	fentregar	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de entrega de la cuota del reembolso.
12	mintecomp	Numérico	10,2	Monto por interés compensatorio (S/.) (*)
13	mintemora	Numérico	10,2	Monto por interés moratorio (S/.) (*)
14	saldo	Numérico	10,2	Saldo pendiente de devolución (S/.)

(\*) En el caso que la cancelación de la cuota no sea oportuna.

## ANEXO N° 5

## BASE DE DATOS DE OBRAS DE AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN, ELECTRIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS O DE AGRUPAMIENTO DE VIVIENDAS PUESTAS EN SERVICIO

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (entero decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el <b>Anexo N° 1</b> .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año).
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado.
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	direccion	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	ctobra	Carácter	2	Código de tipo de la obra, según el <b>Cuadro N° 1 - A2</b> .
10	obraconc	Carácter	2	Obra ejecutada por la concesionaria por cumplir la condición de mayor de 40% de habitabilidad, ( <b>si ó no</b> )
11	nusuarios	Carácter	4	Número de lotes considerados en la obra.
12	ntension	Carácter	6	Nivel de tensión de la obra construida (voltios).
13	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas a satisfacción.
14	frecpeob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de puesta en servicio.

## ANEXO N° 6

## INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES

Ítem	Descripción
1	Solicitud del usuario o interesado para la atención de nuevos suministros o ejecución de obras de electrificación.
2	Documento que evidencie el presupuesto de la concesionaria para el financiamiento de la obra o valorización referencial del VNR de la obra, según corresponda y con el respectivo cargo de recepción.
3	Información obligatoria que la concesionaria entregó al usuario o interesado (modalidades, plazos y condiciones de devolución), con el respectivo cargo de recepción.
4	Documento de recepción del aporte dinerario del usuario o interesado en caso de financiamiento.
5	Documento de facilidades de aporte de la contribución reembolsable, de ser el caso.
6	Documento que acredite el acuerdo de la modalidad de devolución y plazos del reembolso.
7	Documento mediante el cual la concesionaria entregó al usuario o interesado, el proyecto de documento de devolución de la contribución reembolsable según el VNR con el detalle desagregado por cada sistema (red primaria, subestación, red secundaria, alumbrado público), según sea el caso, solicitándole su conformidad y con el respectivo cargo de recepción.
8	Acta de las pruebas eléctricas, de ser el caso.
9	Resolución de Recepción de la Obra, de ser el caso.
10	Valorización de las instalaciones, en función al VNR, con el detalle desagregado por cada sistema (red primaria, subestación, red secundaria, alumbrado público), según sea el caso.
11	Liquidación de intereses compensatorios y moratorios.
12	Documentos de devolución del reembolso, suscrito por el usuario o interesado.